

## **ALTADIS, S.A.**

### **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de ALTADIS, S.A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, en su sesión día 11 de Mayo de 2004, y con la preceptiva intervención del Letrado Asesor, ha acordado, por unanimidad, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en Madrid, en IFEMA, en el Auditorio Sur del Parque Ferial Juan Carlos I, Campo de las Naciones, **el día 14 de Junio de 2004 a las 16:00 horas**, en primera convocatoria, y, para el caso de que, por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, **el día 15 de Junio de 2004, a las 16:00 horas**, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con el fin de deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, así como de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio de 2003 de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación de resultados y de la distribución del dividendo.
- 2º.- Ratificación de Consejeros.
- 3º.- Nombramiento o reelección de Auditor de Cuentas de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio de 2004.
- 4º.- Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

- 5º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades del Grupo, dentro de los límites y con los requisitos legales, por un plazo máximo de 18 meses, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 10 de Junio de 2003, así como autorización para su enajenación y/o aplicación a los sistemas de retribución contemplados en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 6º Autorización al Consejo de Administración para emitir en una o en varias veces obligaciones, bonos o cualesquiera otro valor, títulos y efectos que sirvan para crear o reconocer una deuda, no convertibles en acciones, en los términos, plazos y condiciones legalmente establecidos, dejando sin efecto la anterior autorización, no utilizada, conferida a estos efectos por la Junta General.
- 7º.- Modificación del Artículo 22 de los Estatutos Sociales (para suprimir la necesidad de disponer de 50 acciones para asistir a la Junta General), del Artículo 23 (para incorporar la posibilidad de representación conferida por medios de comunicación a distancia), del Artículo 25 (para suprimir la exigencia de quórums reforzados de asistencia y mayorías para la adopción de determinados acuerdos y para incorporar el ejercicio o delegación del derecho de voto mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia) y del Artículo 28 (para ampliar los derechos de información de los accionistas).
- 8º.- Examen y aprobación, en su caso, de Reglamento de la Junta General de Accionistas de Altadis, S.A.
- 9º.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artº 115 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Junta General de Accionistas será informada acerca del Reglamento del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de Altadis, S.A. adaptado a dicha Ley.

## **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

A partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, todos los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, así como los Informes de Gestión y del Auditor de Cuentas, de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado. Asimismo, los accionistas podrán examinar en el domicilio social los documentos requeridos por la ley, las propuestas de acuerdos y los preceptivos informes emitidos por el Consejo de Administración y pedir la entrega o el envío gratuitos de todos los documentos.

## **DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIONES**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que sean titulares, como mínimo, de 50 acciones inscritas, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, en los registros de detalle de las Entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., pudiendo asistir a la Junta bien personalmente, bien representado por otro accionista. Las tarjetas de asistencia serán expedidas por las Entidades adheridas a la citada Sociedad de Gestión, a partir de la publicación de esta convocatoria. La representación podrá ser otorgada mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o en cualquier otra forma admitida por la ley. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y en el sentido que estime oportuno en relación con cualquier otro asunto que, no figurando en el Orden del Día y siendo por tanto ignorado en la fecha de la delegación, pudiera ser sometido a votación en la Junta. Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a

la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, a favor de la persona que le sustituya en la presidencia de la Junta General de Accionistas. El administrador podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en aquellos supuestos en que dicho administrador no pueda ejercer el voto correspondiente a las acciones representadas por encontrarse en situación de conflicto de intereses. Los accionistas que tengan menos de 50 acciones podrán agruparse para que uno de ellos actúe por todos. Las tarjetas de asistencia correspondientes a estas agrupaciones de accionistas serán emitidas por el Departamento de Bolsa de ALTADIS, S.A.

### **ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN**

Para mayor comodidad de los Sres. Accionistas la entrega de la documentación y el tradicional obsequio se hará contra presentación de la tarjeta de asistencia a la Junta, los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Junio de 10 a 19 horas ininterrumpidamente, y el día 12 de junio de 10 a 14:00 horas, en el edificio de ALTADIS, S.A., calle Eloy Gonzalo, 10, de Madrid. No está prevista la entrega de la documentación ni el obsequio en el lugar de celebración de la Junta General.

### **CELEBRACION DE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Se comunica a los Sres. Accionistas que, de no mediar anuncio expreso en contrario a través de la prensa diaria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria en el día, lugar y hora expresados anteriormente.

Para cualquier información adicional que precisen los Sres. Accionistas podrán ponerse en contacto con la Oficina de Atención al Accionista de ALTADIS, S.A., llamando al teléfono número 901 242 901, de 9 a 19 horas, de lunes a viernes.

Madrid. 12 de Mayo de 2004

El Secretario del Consejo

Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández

**Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y memoria) e Informe de Gestión, así como de la Gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio de 2003 de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación de resultados y de la distribución del dividendo.**

Se propone aprobar las Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2003 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, y aprobar la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado que consiste en pagar, con cargo a beneficios del ejercicio (291.353 miles de Euros), un dividendo de 0,80 euros por acción. El remanente será destinado a incrementar el saldo de reservas voluntarias de Altadis, S.A.

En consecuencia, se ratifica el acuerdo del Consejo de pago de una cantidad a cuenta del dividendo de 0,35 Euros por acción y se propone el pago de un dividendo complementario por importe de 0,45 Euros por acción, que se efectuará el día 22 de junio de 2004, lo que hace un dividendo total del Ejercicio de 0,80 Euros por acción.

**Cuarto. Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto, es el que se transcribe a continuación:

“Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de 4.350.000 euros, mediante amortización de 7.250.000 acciones propias que se encuentran en autocartera, las cuales han sido previamente adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, queda modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, que tendrá la siguiente redacción:

**“Artículo 5º.- Capital Social**

El capital social es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA CENTIMOS DE EURO (169.932.855,60 euros), representado por DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS VEINTIUN MIL CUATROCIENTAS VEINTISEIS acciones (283.221.426 acciones) de 0,60 euros nominales cada una, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 283.221.426, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas”.

La reducción deberá ejecutarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley para completar y en su caso subsanar el que aquí se adopta y, en especial, para que pueda: solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable; redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas; para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 166, apartado 3, de la citada Ley; y en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de capital y amortización de acciones, con expresa facultad para subsanar o

complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

También se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar el presente acuerdo, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación del acuerdo, y para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y en las demás entidades a que hubiere lugar”.

**Quinto. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades del Grupo, dentro de los límites y con los requisitos legales, por un plazo máximo de dieciocho meses, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 10 de junio de 2003, así como autorización para su enajenación y/o aplicación a los sistemas de retribución contemplados en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de ALTADIS, S.A., directamente por la propia Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dominadas, hasta un número máximo de acciones que represente el 5% del capital social y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superior a su cotización en Bolsa.

La adquisición para la que se solicita autorización, podrá efectuarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación, o dación de pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas, incluyendo la utilización de instrumentos financieros derivados, entre ellos particularmente todas las operaciones de opciones (Puts y Calls), y por un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la adopción de este acuerdo.

Estas acciones que se adquieran no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que las correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley.

Se autoriza al Consejo para crear en el momento de adquisición de las acciones, con carácter indisponible, una reserva especial en el pasivo de su balance cuya dotación irá con cargo a reserva de libre disposición por un importe equivalente al valor de adquisición de dichas acciones.

La presente autorización deja sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de Junio de 2003.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las Sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a la enajenación como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo, en su momento, decidirá la venta, el mantenimiento o la amortización de las acciones adquiridas.

**Séptimo.** Modificación del Artículo 22 de los Estatutos Sociales (para suprimir la necesidad de disponer de 50 acciones para asistir a la Junta General), del Artículo 23 (para incorporar la posibilidad de representación conferida por medios de comunicación a distancia), del Artículo 25 (para suprimir la exigencia de quórum reforzados de asistencia y mayorías para la adopción de determinados acuerdos y para incorporar el ejercicio o delegación del derecho de voto mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia) y del Artículo 28 (para ampliar los derechos de información de los accionistas).

Se propone la modificación de los Estatutos Sociales, según la propuesta efectuada por el Consejo de Administración, consistente en la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales (para suprimir la necesidad de disponer de 50 acciones para asistir a la Junta General), del Artículo 23 (para incorporar la posibilidad de representación conferida por medios de comunicación a distancia), del artículo 25 (para suprimir la exigencia de quórum reforzados de asistencia y mayorías para la adopción de determinados acuerdos y para incorporar el ejercicio o delegación del derecho de voto mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia) y del artículo 28 (para ampliar los derechos de información de los accionistas), con la siguiente redacción:

#### “ARTÍCULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad, siempre que sus acciones figuren anotadas en el Registro Contable de entidad autorizada, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta, y conserven la titularidad en esa fecha.
- 2.- Deberán asistir a las Juntas los miembros del Consejo de Administración. Podrán asistir, si así lo estimase preciso el Presidente, los Directores Generales y los demás directivos o técnicos de la Sociedad así como aquellas otras personas que convenga para el buen desarrollo de la Junta.

#### ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS

- 1.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier otro accionista con derecho propio de asistencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- Del mismo modo las personas jurídicas y los menores o incapacitados concurrirán a la Junta General por medio de sus representantes quienes podrán asimismo, delegar en otro accionista

3.- La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, y con carácter especial para cada Junta.

4.- La representación podrá rechazarse cuando se confiere al fiduciario a al socio aparente.

#### ARTÍCULO 25.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍAS

1.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presentes o representadas, la parte de capital social que como mínimo señale a este respecto, para cada caso, la legislación en vigor.

2.- Para que exista acuerdo es necesario que voten a favor del mismo la mitad más uno de los votos presentes o representados, salvo en los casos en que la Ley disponga una mayoría superior.

3.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

#### ARTÍCULO 28.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

1.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

2.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la

información que se le solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3.- Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente Artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, en la forma que se determina en el Reglamento de la Junta General.

4.- No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.”

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTADIS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PARA SUPRIMIR LA NECESIDAD DE DISPONER DE 50 ACCIONES PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL), DEL ARTÍCULO 23 (PARA INCORPORAR LA POSIBILIDAD DE REPRESENTACIÓN CONFERIDA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA), DEL ARTÍCULO 25 (PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE QUÓRUMS REFORZADOS DE ASISTENCIA Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS Y PARA INCORPORAR EL EJERCICIO O DELEGACIÓN DEL DERECHO DE VOTO MEDIANTE CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA) Y DEL ARTÍCULO 28 (PARA AMPLIAR LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS).**

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, establece, entre otros requisitos, para el supuesto del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta que, junto con el texto íntegro de la modificación, debe ponerse a disposición de los accionistas en el modo establecido en el precepto mencionado. El presente informe, en consecuencia, tiene por objeto dar cumplimiento al mencionado requisito.

La presente modificación pretende dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas. La citada norma, además de exigir la aprobación de un reglamento específico para la Junta General, de un Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración, y de un Informe Anual de Gobierno Corporativo, regula los instrumentos de información a los accionistas de dichas entidades e incorpora el uso de las nuevas tecnologías para el ejercicio por el accionista de sus derechos de información, asistencia, voto y representación. Todas estas novedades obligan a recoger gran parte de los aspectos regulados por la Norma en los Estatutos Sociales con la consiguiente modificación de los mismos.

Las modificaciones estatutarias que se proponen afectan a la supresión de la necesidad de disponer de 50 acciones para asistir a la Junta General, a la supresión de la exigencia de quórum reforzados de asistencia para la adopción de determinados acuerdos y su régimen de mayorías también reforzado, a la incorporación de la posibilidad de conferir representación y ejercer el derecho de voto por medios de comunicación a distancia y para ampliar los derechos de información de los accionistas.

La supresión de la necesidad de contar con un número mínimo de 50 acciones se encuentra justificada en la circunstancia de que el pleno ejercicio por parte de los accionistas del derecho de asistencia se obtiene con la posibilidad de acceso a la Junta General de todos ellos, sea cual fuere el número de acciones de las que sea titular.

La supresión de la exigencia de quórum reforzados de asistencia para la adopción de determinados acuerdos, particularmente para la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de voto, así como la exigencia de determinadas mayorías reforzadas para la prosperabilidad de la propuesta, va en línea con las recomendaciones de buen Gobierno Corporativo tendentes a eliminar fórmulas de blindaje y cualquier otra barrera en la adopción de los acuerdos sociales que vayan más allá de las disposiciones legales.

Por su parte, la representación y voto por cualquier medio de comunicación a distancia se encuentra regulado en los dos nuevos apartados del artículo 105 y la nueva redacción del apartado segundo del artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas. Así, se establece la previsión estatutaria de que el voto de las propuestas incluidas en el orden del día de la Junta General, pueda ser delegado o ejercitado por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

La propuesta de modificación relativa a los derechos de información de los accionistas recoge la nueva redacción del artículo 112 de la Ley de sociedades Anónimas, introducida por la Ley 26/2003 (Ley de Transparencia), por la que se regula el derecho de información de los accionistas.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General en relación con este asunto, es el que se transcribe a continuación:

“Se propone la modificación de los Estatutos Sociales, según la propuesta efectuada por el Consejo de Administración, consistente en la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales (para suprimir la necesidad de disponer de 50 acciones para asistir a la Junta General), del Artículo 23 ( para incorporar la posibilidad de representación conferida por medios de comunicación a distancia), del artículo 25 (para suprimir la exigencia de quórum reforzados de asistencia y mayorías para la adopción de determinados acuerdos y para incorporar el ejercicio o delegación del derecho de voto mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia) y del artículo 28 (para ampliar los derechos de información de los accionistas), con la siguiente redacción:

#### “ARTÍCULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad, siempre que sus acciones figuren anotadas en el Registro Contable de entidad autorizada, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta, y conserven la titularidad en esa fecha.
- 2.- Deberán asistir a las Juntas los miembros del Consejo de Administración. Podrán asistir, si así lo estimase preciso el Presidente, los Directores Generales y los demás directivos o técnicos de la Sociedad así como aquellas otras personas que convenga para el buen desarrollo de la Junta.

## ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS

- 1.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier otro accionista con derecho propio de asistencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- Del mismo modo las personas jurídicas y los menores o incapacitados concurrirán a la Junta General por medio de sus representantes quienes podrán asimismo, delegar en otro accionista.
- 3.- La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, y con carácter especial para cada Junta.
- 4.- La representación podrá rechazarse cuando se confiere al fiduciario a al socio aparente.

## ARTÍCULO 25.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍAS

- 1.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presentes o representadas, la parte de capital social que como mínimo señale a este respecto, para cada caso, la legislación en vigor.
- 2.- Para que exista acuerdo es necesario que voten a favor del mismo la mitad más uno de los votos presentes o representados, salvo en los casos en que la Ley disponga una mayoría superior.
- 3.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

## ARTÍCULO 28.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

- 1.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

2.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información que se le solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3.- Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente Artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, en la forma que se determina en el Reglamento de la Junta General.

4.- No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.”””

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTADIS, S.A. SOBRE  
LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA  
AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, DANDO NUEVA REDACCIÓN AL  
ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL  
SOCIAL.**

El artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos; por su parte, el artículo 144 de la misma Ley menciona, entre otros requisitos para la válida adopción del acuerdo de modificación de Estatutos, que por parte de los Administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

El mencionado informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al aludido requisito legal.

El Consejo de Administración entiende que es conveniente reducir el capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de determinadas acciones que se encuentran en autocartera, mediante la amortización de las mismas, al objeto de adecuar a la realidad la verdadera estructura del capital social de la Compañía, concentrar el capital en los accionistas externos e incrementar el beneficio por acción de la Compañía.

Partiendo de las anteriores premisas, se propone a la Junta General de Accionistas la reducción del capital social por un importe de 4.350.000 euros con amortización de 7.250.000 acciones propias que se encuentren en autocartera (cuyo número corresponde aproximadamente al 2,50% del capital social actual de la Compañía).

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto, es el que se transcribe a continuación:

“Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de 4.350.000 euros, mediante amortización de 7.250.000 acciones propias que se encuentran en autocartera, las cuales han sido previamente adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, queda modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA CENTIMOS DE EURO (169.932.855,60 euros), representado por DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS VEINTIUN MIL CUATROCIENTAS VEINTISEIS acciones (283.221.426 acciones) de 0,60 euros nominales cada una, todas ellas de la misma clase, numeradas de la 1 a la 283.221.426, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas”.

La reducción deberá ejecutarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la realización de cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley para completar y en su caso subsanar el que aquí se adopta y, en especial, para que pueda: solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable; redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas; para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 166, apartado 3, de la citada Ley; y en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de capital y amortización de acciones, con expresa facultad para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

También se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar el presente acuerdo, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación del acuerdo, y para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y en las demás entidades a que hubiere lugar.””

**Noveno. Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Ejecutiva, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las bolsas de valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Asimismo, se propone delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.